

Revisión

Quejas y reclamos

Manual del estudiante/padre 2017-2018

Este documento reemplaza la contraportada del Manual del estudiante/padre 2017-2018.

QUEJAS Y RECLAMOS

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS BAJO:

Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990

CCBE Política JCD - Acoso Sexual - Estudiantes

De conformidad con las leyes y políticas federales anteriormente nombradas, la Junta de Educación del condado de Clayton se compromete a lo siguiente:

1. El sistema escolar del condado de Clayton no discrimina en contra de estudiantes o empleados por su sexo. El sistema cumple con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 que prohíbe discriminación por sexo, incluyendo acoso sexual, en la educación.
2. La Junta de Educación del condado de Clayton no discrimina por motivos de la minusvalía o discapacidad de un individuo. Esta obligación de no discriminación bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990 se aplica al ingreso o acceso a, o empleo en sus programas o actividades.

El siguiente procedimiento se utiliza para presentar una queja formal en el caso de que cualquier acto de discriminación sexual, incluyendo acoso sexual o discriminación por motivos de discapacidad o invalidez, se alega haya ocurrido dentro del sistema dirigido a un estudiante, empleado u otra persona.

I. Definiciones

A. Queja por discriminación: Queja presentada por escrito alegando cualquier política, procedimiento o práctica que discrimina sobre la base de sexo, condición de discapacidad o invalidez.

B. Agraviado: Estudiante o empleado del distrito escolar público del condado de Clayton o cualquier otra persona que presente una queja por discriminación por razón de sexo, condición de discapacidad o invalidez.

C. Parte: Agraviado, víctima y/o parte demandada conforme a estos procedimientos.

D. Coordinadores de Título IX, Sección 504 (estudiantes y empleados) y el oficial de cumplimiento de Estadounidenses con Discapacidades: Personas designadas para coordinar los esfuerzos para cumplir y llevar a cabo las responsabilidades bajo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990, y otras leyes estatales y federales, que se señalen igualdad de oportunidades educativas. Los coordinadores de Título IX, Sección 504 y el oficial de cumplimiento de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades, son responsables de procesar las quejas y ejercen la función de moderador y reportero durante las audiencias.

E. Demandado: Persona supuestamente responsable de la violación que se alega en la queja. El término puede ser usado para designar a las personas responsables de una acción en particular o aquellas personas responsables de supervisar los procedimientos y prácticas mencionados en la queja.

F. Jornada: Jornada significa un día de trabajo. El cálculo de los días para el procesamiento de quejas deberá excluir los sábados, domingos y días festivos.

II. Procedimientos antes de presentar una queja

A. Antes de presentar una queja por escrito, se recomienda al estudiante o empleado visitar al coordinador u oficial de cumplimiento, y se debe hacer un esfuerzo razonable para resolver el problema o queja.

El coordinador u oficial de cumplimiento de los distintos programas se encuentran en esta política.

III. Provisiones generales

**PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE CLAYTON
TÍTULO II; TÍTULO IX; SECCIÓN 504**

Este procedimiento establece una forma para tratar reclamos que provea la resolución pronta y equitativa de quejas por cualquier supuesta acción prohibida por el Título II de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ("Título II"); Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 ("Título IX"); o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504"). Tales quejas se denominarán "Reclamos", Título II y la Sección 504 prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad; Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. Es una violación de la ley para el distrito escolar del condado de Clayton tomar represalias contra cualquier persona que presente un reclamo o participe en la investigación del mismo.

Puede presentar sus reclamos ante las personas identificadas a continuación conforme con este procedimiento.

Título IX y Estudiante/Acoso Sexual	Estudiantes discapacitados y Miembros del público – Sección 504	Empleados discapacitados/ Estadounidenses con Discapacidades, Sección 504 y Título II
1058 Fifth Avenue Jonesboro, Georgia 30236 (770) 473-2845 Funcionario de ética y cumplimiento	1058 Fifth Avenue Jonesboro, Georgia 30236 (770) 473-2700 Director of Servicios Estudiantiles	1058 Fifth Avenue Jonesboro, Georgia 30236 (770) 473-2700 Funcionario Principal de Recursos Humanos

Los individuos con quejas de esta naturaleza también tienen el derecho de presentar una queja formal ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Oficina de Derechos Civiles (OCR)
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-1100
Línea de servicio al cliente: 800.421.3481

Fax: 202-453-6012
TDD: 877.521.2172
Email: OCR@ed.gov
Web: <http://www.ed.gov/ocr>

Oficina de Derechos Civiles, Región IV
61 Forsyth Street S.W., Suite 19T10
Atlanta, GA 30303-8927
Teléfono: 404-974-9406
Fax: 404-974-9471
Email: OCR.Atlanta@ed.gov

Los individuos que necesiten ayuda para presentar una queja pueden comunicarse con:
Gloria Duncan, Directora de Professional Learning
Professional Learning Center, 1087 Battlecreek Road
Jonesboro, GA 30236
(770) 473-2795
gloria.duncan@clayton.k12.ga.us

PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR DE CONFLICTOS

1. Una queja debe ser por escrito, contener el nombre y la dirección de la persona que lo presenta (“Agraviado”) y describir brevemente la acción que se alega está prohibida según los reglamentos.
2. Se debe presentar la queja en la oficina del coordinador de Título II/Título IX/Sección 504 dentro de los treinta (30) días después de que el agraviado se enteró de la acción presuntamente prohibida por los reglamentos. El coordinador de Título II/Título IX/Sección 504 puede renunciar a este período de tiempo si existen circunstancias atenuantes que justifiquen una extensión.
3. Una vez que se recibe una queja, el coordinador de Título II/Título IX/Sección 504 abrirá un expediente formal y coordinará cualquier acción provisional, adaptaciones para la presunta víctima u otras acciones correctivas de corto plazo necesarias para asegurar el bienestar de dicha víctima o agraviado y proteger la integridad de la investigación.
4. El coordinador de Título II/Título IX/Sección 504 o su designado, deberá llevar a cabo una investigación completa, confiable e imparcial de la queja para determinar su validez. Esta investigación proporciona a todas las partes interesadas y sus representantes, si los hay, la oportunidad de presentar pruebas y presentar testigos pertinentes a la queja. Durante la investigación, el coordinador de Título II/Título IX/Sección 504, o su designado, entrevistará a los testigos pertinentes y usará una preponderancia del estándar de evidencia en la toma de su decisión (es decir, es más probable que no haya ocurrido una violación a la Sección 504, ADA, o Título IX de la política del Distrito Escolar Público del condado de Clayton).
5. El coordinador de Título II/Título IX/Sección 504, a más tardar treinta (30) días después de su presentación, emitirá a todas las partes una decisión por escrito donde se determina la validez de la queja.
6. Si una de las partes no está de acuerdo con la decisión del coordinador de Título II/Título IX/Sección 504, él o ella puede solicitar, por escrito, que el Superintendente o su designado, revise la decisión del coordinador de Título II/Título IX/Sección 504. Se debe hacer dicha solicitud dentro de los siete (7) días naturales de haber recibido la decisión del coordinador del Título II/Título IX/Sección 504.

7. El Superintendente o su designado tendrá un plazo adicional de quince (15) días para tomar una decisión en cuanto a la apelación y notificar por escrito a las partes de su decisión y detallar las pruebas en las que se basa la decisión.
8. El Superintendente mediante su decisión por escrito informará a las partes del derecho de presentar una queja ante las oficinas estatales y federales de derechos civiles correspondientes y se le proporcionarán los nombres y direcciones de dichas oficinas.

Prórroga de tiempo: El plazo de treinta (30) días para completar una investigación ya antes establecida en el Paso 5 de los Procedimientos para la Resolución de Conflictos puede ser extendido por el consentimiento mutuo de las partes implicadas o debido a circunstancias atenuantes (tales como una gran cantidad de evidencia a ser revisada o testigos a entrevistar). Sin embargo, el número total de días a partir de la fecha en que se presenta la queja hasta la fecha de la emisión de la decisión escrita del Coordinador del Título II/Título IX/Sección 504 a las partes, no excederá los sesenta (60) días.

Si la investigación del Distrito Escolar Público del condado de Clayton encuentra evidencia por discriminación sexual o por discapacidad, incluyendo acoso, tomará las medidas adecuadas para evitar que se repita tal discriminación y corregirá los efectos discriminatorios en el agraviado, víctima y otros, si es apropiado.

Acceso al reglamento: El Distrito Escolar Público del condado de Clayton proporcionará copias de todas las regulaciones que prohíban la discriminación por raza, color, origen nacional, religión, sexo, edad, condición de discapacidad o estado de veterano, una vez lo soliciten.

Confidencialidad de los registros: Los registros de quejas permanecerán confidenciales a menos que las partes interesadas otorguen permiso para divulgar dicha información. No se documentará la queja en el expediente personal. Los registros de quejas se mantendrán en el archivo durante tres años después de la resolución del conflicto.

Este reclamo no corresponde en todo caso cuando:

- (a) El método de revisión está previsto por la ley o por una política de la Junta existente, y la
- (b) Junta de Educación no tiene autoridad para actuar.

Título IX y Estudiantes/Acoso Sexual

1058 Fifth Avenue
Jonesboro, Georgia 30236
(770) 473-2845
Funcionario de ética y cumplimiento
Latasha.lowe@clayton.k12.ga.us

**Empleados discapacitados/Estadounidenses con
Discapacidades, Sección 504 y Título II**

1058 Fifth Avenue
Jonesboro, Georgia 30236
(770) 473-2700
Funcionario Principal de Recursos Humanos
Tammy.miller@clayton.k12.ga.us

**Estudiantes discapacitados y miembros del público -
Sección 504**

1058 Fifth Avenue

Jonesboro, Georgia 30236

(770) 473-2700

Director de Servicios Estudiantiles

angela.horrison-collier@clayton.k12.ga.us

Atletismo – Equidad de género

Tara Stadium, 1055 Battlecreek Road

Jonesboro, Georgia 30236

770-473-2845

Director de Atletismo

kevin.may@clayton.k12.ga.us